

EXTRAORDINARIO IV

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, jueves 31 de diciembre de 2020

número 104

89

123

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 954.- Ley de Ingresos del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO 955.- Ley de Ingresos del municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO 953.- Ley de Ingresos del municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO 956.- Ley de Ingresos del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO 957.- Ley de Ingresos del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 953.-

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 954.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

.....

1		
2		
3		
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	36,000,000.00
5		

.....

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

a) Licencia A Cerveza

1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$199,939.00
1.2. Restaurante-bar	\$199,939.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$249,922.00
1.4. Bar	\$278,681.00
1.5. Cabaret	\$322,126.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$200,188.00
1.7. Restaurant	\$146,136.00
1.8. Discoteca	\$199,939.00
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$151,557.00
1.10. Cine	\$151,557.00
1.11. Cervecería artesanal	\$ 59,336.00

Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. En botella cerrada:

2.1. Supermercados	\$329,777.90
2.2. Expendios	\$184,015.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$133,042.00
2.4. Mayorista	\$465,289.00
2.5. Tiendas departamentales	\$325,579.00

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$371,493.00
1.2. Restaurante-bar	\$371,493.00
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$371,493.00
1.4. Bar	\$416,538.00
1.5. Cabaret	\$416,538.00
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$200,188.00
1.7. Restaurant	\$200,188.00
1.8. Discoteca	\$416,538.00
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos	\$411,237.00
1.10. Cine	\$151,561.00

2. En botella cerrada:

2.1. Supermercados	\$555,750,00
2.2. Expendios	\$416,538.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$555,750.00
2.4. Mayorista	\$555,750.00
2.5. Tiendas departamentales	\$555,750.00

- c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$2,000.00
- II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:
- a) Licencia A Cerveza
- 1. En botella abierta:

1.1. Hoteles y moteles	\$ 8,240.00
1.2. Restaurante-bar	\$12,405.00

Lieves 31 de diciembre de 2020	PERIODICO OFICIAL	jueves 31 de diciembre de 2020
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$ 9,624.00	
1.4. Bar	\$12,405.00	
1.5. Cabaret	\$12,405.00	
1.6. Salones, palapas y jardines de eventos	\$16,355.00	
1.7. Restaurant	\$ 8,240.00	
1.8. Discoteca	\$12,405.00	
1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativo	s \$17,400.00	
1.10. Cine	\$ 7,917.00	
1.11. Cervecería artesanal	\$ 3,968.00	
2. En botella cerrada:		
2.1. Supermercados	\$12,405.00	
2.2. Expendios	\$12,405.00	
2.3. Tiendas de conveniencia	\$ 4,629.00	
2.4. Mayorista	\$16,688.00	
2.5. Tiendas departamentales	\$12,405.00	
b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:		
1. En botella abierta:		
1.1. Hoteles y moteles	\$12,405.00	
1.2. Restaurante-bar	\$12,405.00	
1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes	\$12,405.00	
1.4. Bar	\$16,547.00	
1.5. Cabaret	\$19,999.00	

\$19,999.00

\$12,405.00

\$13,461.00

\$19,999.00

\$ 8,240.00

_	_			_
_	IZ	h a + a 11	_	cerrada:
		DOTELL	и	cerraga:

1.7. Restaurant

1.8. Discoteca

1.10. Cine

1.6. Salones, palapas y jardines de eventos

1.9. Centros de espectáculos deportivos o recreativos

2.1. Supermercados	\$16,852.00
2.2. Expendios	\$13,387.00
2.3. Tiendas de conveniencia	\$12,405.00
2.4. Mayorista	\$16,298.00
2.5. Tiendas departamentales	\$ 2,974.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

a) Vinos y licores \$19,751.00

b) Cerveza \$ 5,803.00

V. Por el cambio de giro y/o Tipo, se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor o igual que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,935.00

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:

a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros	\$ 10.50
b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros	\$ 9.30
c) Por descorche de botella	\$129.00

VII. Por el permiso especial para la venta, degustación de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se pagará conforme a la siguiente tarifa:

a) Vinos y licores \$20,143.50 b) Cerveza \$5,785.00

Debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se cobrará el 10% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

.....

V. Por ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270.

Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

.....

- k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:
- 1. Se multará de 95 a 100

A quien:

- 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá se conmutada por arresto administrativo de 36 horas.
- 2. Se multará de 195 a 200

Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- 2.4. Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.
- 3. Se multará de 345 a 350

Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta.

4. Se multará de 495 a 500

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.
- 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 5. Se multará de 895 hasta 900

A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.
- 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
- 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre.
- 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente.
- 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- 5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.
- 5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria.
- 5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.
- 6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:
- 6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.
- 6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- 6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.
- 6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.
- 6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.
- 6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.
- 6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.
- 6.8. Expendan bebidas adulteradas o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- 6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.
- 6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.
- 6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- 7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2021.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA BLANCA EPPEN CANALES (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA JOSEFINA GARZA BARRERA (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 955.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES